

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

CURR: De nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Consejo Nacional de Defensa

Presidencia

DECRETO

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa, estima inadecuadas a las circunstancias actuales las disposiciones de 8 de junio y 19 de agosto últimos, publicadas en la *Gaceta de la República*, referentes a los servicios oficiales de automóviles y al suministro a los mismos de carburantes y lubricantes, y, en su consecuencia, dispone:

1.º Quedan derogadas en su totalidad las dos citadas disposiciones.

2.º El suministro de carburantes y lubricantes vuelve a estar a cargo de la Campsa en las mismas condiciones en que lo estaba en las fechas en que se dictaron las repetidas disposiciones; y

3.º El régimen que al efecto se establece por este Decreto entrará en vigor inmediatamente que se publique en la *Gaceta de la República*.

Dado en Madrid, a 21 de marzo de 1939.

JOSE MIAJA MENANT

(G. G.—20)

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

Vista la instancia que, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 6.º del Decreto de 12 de septiembre último, el Presidente y Secretario del Sindicato Obrero de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en representación del personal obrero de la misma, dirigió en 14 del actual a la Administración de dicha fábrica recabando los beneficios del subsidio de guerra para el personal que representa:

Vistos los informes de la Intervención y Abogacía del Estado, por los cuales se estima procedente el que, interpretando el espíritu de dicha disposición y circunstancias que concurren en este personal, que constituye una plantilla fija del establecimiento en que sirven, y el que para ellos existen las mismas causas que se tratan de corregir con la concesión de tal beneficio, a propuesta del Conse-

jero de Hacienda y Economía, y de acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa,

Vengo en disponer sea aplicado al personal obrero de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con efectos retroactivos desde el 1 de septiembre próximo pasado, el beneficio del subsidio de guerra con la amplitud y limitaciones expresadas en el mencionado Derecho para los funcionarios públicos.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1939.

JOSE MIAJA MENANT

El Consejero de Hacienda y Economía,

MANUEL G. MARÍN

Con objeto de no interrumpir la continuidad en la utilización de los créditos presupuestos que pueda redundar en perjuicio del normal funcionamiento de los servicios de este Departamento, y atendiendo al mismo tiempo a que las medidas que para ello se adopten no redunden en perjuicio del Tesoro, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, y de acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado durante los meses de febrero y marzo de 1939 el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 30 de diciembre de 1938 (*Gaceta* del 5 de enero de 1939), en que se autoriza a los Jefes de Servicios de los Departamentos ministeriales para retener en sus cajas cantidades del Presupuesto de 1938 con destino a la continuación de lo que cada uno tenga a su cargo durante el mes de enero de 1939 con lo demás que se señala.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1939.

JOSE MIAJA MENANT

El Consejero de Hacienda y Economía,

MANUEL G. MARÍN

(G. G.—20)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

Desaparecidas las causas que originaron la creación de las Delegaciones generales de Evacuación y Refugiados, que no tenían otra misión que la de coordinar los servicios entre la Dirección general y las Delegaciones de la zona que estaba incomunicada, y funcionando con normalidad los organismos provinciales correspondientes,

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa, y a propuesta del Consejero de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Delegaciones generales de Evacuación y Refugiados, cuyos servicios estarán afectos a la Dirección general.

Art. 2.º De los efectos, enseres y documentación se hará cargo la Dirección general de Evacuación y Refugiados.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1939.

JOSE MIAJA MENANT

El Consejero de Trabajo y Asistencia Social,

ANTONIO PÉREZ

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa, y a propuesta del Consejero de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el servicio de Contabilidad de la Consejería de Trabajo y Asistencia Social se centralizará el registro de todas las operaciones de cuenta y razón de las Direcciones generales, organismos y servicios dependientes de la misma.

Art. 2.º La previa fiscalización de todos los actos administrativos de la Consejería y dependencias u organismos afectos a ella en los que se reconozca algún gasto, se llevará a cabo por el Jefe del servicio de Contabilidad, que será el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en la forma y condiciones prevenidas en la legislación vigente.

Art. 3.º En el caso de que la contabilidad de algún servicio u organis-

mo tenga que desarrollarse con sujeción a legislación especial, se podrá designar a un funcionario técnico o especializado en la materia, que, bajo la dirección del Jefe del servicio de Contabilidad de la Consejería, se encargue de organizar y dirigir una sección especial de Contabilidad, dependiendo a los efectos fiscales y contables del Interventor-Delegado.

Art. 4.º El servicio de Contabilidad de la Consejería se ajustará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 30 de octubre de 1935 y disposiciones adicionales que no se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Madrid, a 17 de marzo de 1939.

JOSE MIAJA MENANT

El Consejero de Trabajo y Asistencia Social,

ANTONIO PÉREZ

(G. G.—20)

CONSEJOS MUNICIPALES

CAMPO LEAL

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Consejo un suplemento de crédito para reforzar conceptos del vigente presupuesto, con el fin de hacer efectivo a sus empleados el plus de guerra ordenado por la Superioridad, que asciende a la cantidad de doce mil setecientos setenta y cinco pesetas, con cargo al sobrante de la liquidación del ejercicio de 1938, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el oportuno expediente, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Leal, 15 de marzo de 1939. El Alcalde Presidente accidental, Jesús de la Vela.

(Núm. 387)

(O.—24)

MORATA DE TAJUNA

Don Celedonio Lausada Rivero, Alcalde constitucional de Morata de Tajuña.

Hago saber: Que para atender al pago del plus de guerra concedido a los empleados municipales por Decreto de 12 de septiembre y Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil fecha 24 de diciembre próximo pasado, la Comisión de Hacienda de este

Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo VI, artículo 1.º, 1.200 pesetas.

Del capítulo VIII, artículo 1.º, 2.525 pesetas.

Al capítulo XVIII, artículo único, 3.725 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morata de Tajuña, a 14 de marzo de 1939.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 389)

(O.—25)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de María García Rodrigo Necedal, contra don Juan García Rodrigo Pérez, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite al referido demandado, que tuvo su último domicilio en esta capital, plaza de los Ministerios, número 1, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 8 de abril próximo, a las diez, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el acto del juicio, debiendo comparecer, con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido de que si no comparece se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado don Juan García Rodrigo Pérez, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1939.—El Secretario, P. A., Manuel Comellos.

(I.—13)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Unica de lo Civil, de esta Audiencia, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia número 250

En la villa de Madrid, a 3 de diciembre de 1938.

Vistos por la Sala Unica de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, y seguidos sobre divorcio por don Laureano Castilla Gómez, a quien representa el Procurador don Fernando Varela y defiende el Letrado don Federico Rodríguez Escacena, con doña Rufina García Fernández, que no ha comparecido, y el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada por don Laureano Castilla Gómez por la causa quinta del artículo 3.º de la ley de 2 de marzo de 1938, debemos declarar, y declaramos, disuelto el vínculo matrimonial que por su matrimonio contrajo con doña Rufina García Fernández, a la que se declara culpable, y se imponen las costas del juicio, cumpliéndose en su día con lo dispuesto en el artículo 69 de la referida ley. Una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con oportuna certificación y orden. Y por la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado, don Esteban Puras, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Unica de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico. Ante mí, Juan M. Corujo (Rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de diciembre de 1938. El Oficial de Sala, Lic. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.646)

(C.—520 bis)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Laredo Abril (Manuel), natural de Montefrío (Jaén), de veinticuatro años de edad, de estado casado, hijo de Pedro y de María, soldado del Regimiento número 2, domiciliado en la calle de Sagasti, número 19, de esta capital, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, con el fin de prestar declaración en el sumario número 334-937, por lesiones del mismo, y ser reconocido por los Médicos forenses,

(B.—2.457)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, en sumario número 60, de 1939, por hurto, se ha mandado citar por medio del presente a Emilio Pérez y Sandalio Ruiz Salmerón, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecer el sumario al segundo.

(B.—935)

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez de instrucción número 3, de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue en dicho Juzgado con el número 361, de 1936, por asesinato de Fernando Rey Mora, Leoncio Arce Urrutia y otro, acuerda se cite a los familiares de dichos finados, cuyo actual domicilio se desconoce, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones.

(B.—1.623)

MURCIA

Don Manuel Costa y Farinas, accidentalmente Juez de instrucción del distrito número 1, de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al presunto inculcado Daniel Umanes, que conducía el camión automóvil matrícula S. T. E., número 33.792, que atropelló con dicho camión al carro de la propiedad de Diego Martínez Esteban, causando daños en el mismo y la muerte de la caballería, al objeto de que preste declaración como denunciado en el expresado sumario, que se instruye con el número 352, del año actual, debiendo efectuar la comparecencia, en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Madrid.

(Núm. 1.686)

(B.—2.637)

JUZGADO NUMERO 6

El Juez de instrucción número 6, de esta capital, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio del presente edicto a la persona que el día 24 de febrero próximo pasado ejercía el cargo de director del Teatro de la Zarzuela, de esta capital, a fin de que, en el término de cinco días, comparezca ante aludido Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el número 67/1938, por hurto de un automóvil y documentos. Igualmente se ha ordenado que por medio del presente se haga a meritado director el ofrecimiento de acciones que prescribe el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.639)

JUZGADO NUMERO 7

Nieto Vicente (Víctor), que en 4 de marzo de 1938 era soldado conductor de la 39 Brigada Mixta, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración como denunciado en sumario por insultos a la Autoridad que en dicho Juzgado se sigue, con el número 168, de 1938.

(B.—2.642)

JUZGADO NUMERO 6

Fernández de Moja (Juan), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, para prestar declaración, ser reconocido por los Médicos forenses y hacerle el oportuno ofrecimiento de acciones, en causa por lesiones, sumario 76, de 1938, instruída por el citado Juzgado.

(B.—2.653)

JUZGADO NUMERO 6

Barranco (Cosme), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, para prestar declaración y hacerle el oportuno ofrecimiento de acciones, en causa por robo, sumario 325, de 1938, instruída por dicho Juzgado.

(B.—2.640)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOZOYUELA

Espía Castelló (Armando), hijo de Armando y de Dolores, natural de Alicante, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio carpintero, en la actualidad cabo del Batallón de Ametralladoras Divisionario, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Auditor secretario de la I División, en Lozoyuela, don Alberto Agudo Luengo, en el plazo de diez días, a responder de los cargos que dimanar de la causa número 528.

(B.—944)

LOZOYUELA

Cortina Puig (José), hijo de José y de Consuelo, natural de Villalba Salserra (Barcelona), de estado soltero, de veintiún años, de oficio alfarero, en la actualidad cabo del Batallón de Ametralladoras Divisionario, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Auditor secretario de la I División, en Lozoyuela, don Alberto Agudo Luengo, en el plazo de diez días, a responder de los cargos que resulten de la causa número 528.

(B.—945)

LOZOYUELA

Casals Cardo (Carlos), hijo de Rosendo y Josefa, natural de Puig Reig (Barcelona), de veintinueve años, de estado casado, de oficio panadero, en la actualidad soldado del Batallón Divisionario de Ametralladoras, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Auditor secretario de la I División, en Lozoyuela, don Alberto Agudo Luengo, en el plazo de diez días, a responder de los cargos que resulten de la causa número 640.

(B.—946)